

Ciudad de México, 20 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. OCTAVIO M. HERRERA CAMPOS, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ACTUALMENTE OCUPA EL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2013

Antecedentes

A. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

B. Que según lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la LEGIPE, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

Resultados

I. Con fecha 30 de enero de 2012, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE11/2012, denominado "Acuerdo por el que se actualizan los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades aprobados

mediante Acuerdo JGE85/2010”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de marzo de 2012.

II. Con fecha 17 de diciembre de 2012, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE148/2012, por el que se aprueban los “Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013” (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fecha 31 de enero de 2013, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE14/2013 por el que se aprueban las metas individuales y colectivas cuyo periodo de ejecución inicia a partir de febrero de 2013.

IV. Con fechas 22 de marzo, 6 de mayo, 22 de julio y 30 de septiembre de 2013, la Junta General Ejecutiva emitió los Acuerdos JGE50/2013, JGE68/2013, JGE101/2013 y JGE129/2013, por los que se aprueba la incorporación, modificación, eliminación y ajuste de evaluadores de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.

V. Con fecha 9 de enero de 2014, la otrora Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante circular DESPE/001/2014, dispuso que del 14 de enero al 28 de febrero de 2014, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño, a aquellos servidores de carrera que debían evaluar.

VI. Con fecha 27 de junio de 2014, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE24/2014 por el que se aprueba el "Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2013". (Dictamen).

VII. Con fecha 8 de julio de 2014, la Dirección Ejecutiva, mediante Circular Núm. INE/DESPE/010/2014, comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2013, que a partir del 5 de agosto de 2014 podían consultar en el SIISPE el Dictamen de Resultados Individual.

VIII. Con fecha 20 de agosto de 2014, la Dirección Ejecutiva recibió vía correo electrónico, el escrito de inconformidad signado por el C. Octavio M. Herrera Campos, quien se desempeñó como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, actualmente ocupa el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto).

IX. Del análisis a su escrito, se desprende que se inconforma por el resultado de su desempeño en lo siguiente:

- **Logro del Equipo:** En contra de las calificaciones asentadas en el dictamen individualizado de resultados en este factor; específicamente en donde se aprecian las calificaciones que asignó el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, por considerar que la misma no es producto de ninguna meta evaluada.

➤ **Logro individual**

En lo referente a la Meta:

Meta	Descripción de la Meta	Calificación
5	Actualizar el Censo vehicular de manera trimestral, con la finalidad de recabar la información de los vehículos que se encuentran asignados a sus Juntas Locales Ejecutivas incluyendo las Juntas Distritales Ejecutivas que permita conocer e identificar las necesidades que existen en relación a las unidades, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013	8.333

Por lo que la Dirección Ejecutiva mediante oficio núm. INE/DESPE/0989/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, mismo que fue notificado el 15 de octubre de 2014, solicitó al Lic. Román Torres Huato, quien se desempeñó como Director Ejecutivo de Administración, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en la Meta que evaluó.

X. Es preciso hacer mención que esta Dirección Ejecutiva hasta el día de hoy no ha recibido respuesta alguna por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, y por ende no cuenta con soportes documentales y motivaciones que avalen el origen de la calificación que hoy impugna el inconforme.

En virtud de lo anterior, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

Considerandos

1. Con fundamento en los artículos 57, párrafo 1, inciso b), 202, numeral 7 de la LEGIPE; 198, 199 y 201 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva

JGE11/2012, JGE148/2012, JGE14/2013, JGE50/2013, JGE68/2013, JGE101/2013; JGE129/2013, e INE/JGE24/2014, y las circulares DESPE/001/2014 e INE/DESPE/010/2014, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva el proyecto de resolución.

2. De conformidad con el artículo 199 del Estatuto, así como en los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo JGE11/2012, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido para tal efecto.

3. En este sentido se procede a resolver el escrito de inconformidad que se menciona en el cuerpo de ésta resolución.

Por lo que corresponde al factor **Logro del Equipo**, el inconforme manifestó lo siguiente:

[...]

Con motivo de los resultados obtenidos de la evaluación individual encontré varias inconsistencias, las que detallare en este escrito y las razones por las que considero que se emitió una calificación errónea.

Primero: Evaluación en las metas colectivas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo. En el formato que obtuve del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral denominado "Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual 2013", en el relativo a "Logro del Equipo", del que se anexa copia ANEXO UNO, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, en el "Puesto Evaluado: Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas", cargo que ocupé hasta el 15 de agosto de 2013, para el que me asigna una calificación de 5.756, sin embargo dicha calificación, no es producto de ninguna meta evaluada como se puede ver en la imagen siguiente.

Nombre: Octavio Marcelino Herrera Campos

Puesto: Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo

Adscripción: Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo

<i>Evaluador</i>	<i>Meta</i>								<i>Calificación</i>
	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6</i>	<i>7</i>	<i>8</i>	
<i>Miguel Ángel Solís Rivas Director Ejecutivo de Organización Electoral</i>	10.000	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	10.000
<i>JOSE RAFAEL MARTINEZ PUON DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL</i>	NA	NA	NA	10.000	NA	NA	NA	NA	10.000

<i>Evaluador</i>	<i>Meta</i>								<i>Calificación</i>
	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6</i>	<i>7</i>	<i>8</i>	
<i>RENE MIRANDA JAIMES ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (RIM)</i>	NA	NA	NA	NA	10.000	NA	NA	NA	10.000
<i>RENE MIRANDA JAIMES ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (RIM)</i>	NA	NA	NA	NA	NA	10.000	NA	NA	10.000
<i>Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos</i>	NA	NA	NA	NA	NA	NA	10.000	NA	10.000
<i>Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo</i>	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	7.118	7.118
<i>Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo</i>	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	5.756

Por tal motivo es evidente que la calificación no se desprende de ninguna de las ocho metas colectivas, al ser un error evidente, debido a que en ninguna de las ocho metas colectivas que se evaluó se asentó ninguna calificación, por lo que no se puede asignar la calificación que aparece de 5.756, si en todas las metas colectivas se registró "NA", por lo que solicito respetuosamente que al igual que en las ocho metas establecidas y que aparece NA, se considere NA, es decir no aplicable y deje de contar para la presente evaluación.

[...]

En razón de lo anterior y una vez que se recibió el escrito de inconformidad, la Dirección Ejecutiva mediante oficio No. INE/DESPE/1217/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, refirió lo siguiente:

[...]

La Junta General Ejecutiva aprobó nueve metas colectivas para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio en el estado de Tamaulipas para el ejercicio 2013, en el anexo único de este oficio se describen dichas metas con las calificaciones que usted obtuvo en cada una de ellas. Como se observa en el anexo, a la meta colectiva 9, le corresponde la calificación de 5.756.

El cálculo de la calificación final del factor Logro del Equipo se realizó conforme a la fracción II del artículo 11 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional correspondiente al ejercicio 2013, que establece que: Para el factor Logro del Equipo se promediarán las calificaciones obtenidas en las metas asignadas a los equipos de trabajo en que colaboró. En el anexo mencionado se presentan las calificaciones de las metas colectivas que usted obtuvo en los equipos de trabajo en los que laboró durante el ejercicio 2013, así como el cálculo de la calificación final del factor Logro del Equipo

La forma en cómo se muestra la calificación de la meta colectiva número 9 en su Dictamen, obedece a que, por el tamaño del formato, no alcanza a visualizarse una columna con el número de la meta, por esa situación la calificación de esa meta la muestra en la última columna.

[...]

De lo transcrito se advierte que esta Dirección Ejecutiva justifica la calificación asentada debido al tamaño del formato del "Dictamen de resultados de la Evaluación Anual 2013", no alcanza a visualizarse una columna con el número de meta, lo cual hace que el inconforme no pueda ver que esa calificación corresponde a la meta 9. Para dar claridad al asunto basta observar la siguiente imagen:



Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual 2013

Nombre: Octavio Marcelino Herrera Campos
Puesto: Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo
Adscripción: Junta Local Ejecutiva del Estado de Quintana Roo

Logro del Equipo

Puesto Evaluado: Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas



Evaluador	Metas								Calificación
	1	2	3	4	5	6	7	8	
Miguel Ángel Solís Rivas Director Ejecutivo de Organización Electoral	10.000	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	10.000
JOSE RAFAEL MARTINEZ PUON DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	NA	NA	NA	10.000	NA	NA	NA	NA	10.000
RENE MIRANDA JAIMES ENCARGADO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (RMJ)	NA	NA	NA	NA	10.000	NA	NA	NA	10.000
RENE MIRANDA JAIMES ENCARGADO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (RMJ)	NA	NA	NA	NA	NA	10.000	NA	NA	10.000
Alfredo Eduardo Rios Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	10.000	NA	10.000
Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	7.118	7.118
Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	5.756



NA

Como se puede observar dicho dictamen refleja como Metas de la 1 a la 8 y en la última columna indica la Calificación, por lo que al faltar la columna de la meta 9 evaluada por el Lic. Edmundo Jacobo se colocó en la columna de que corresponde a la calificación arrojando un resultado 5.756.

Es preciso destacar que el Dictamen es el mecanismo a través del cual la Dirección Ejecutiva notifica a los evaluados los resultados que obtuvieron en la Evaluación del ejercicio del que se trate, y para el caso concreto el inconforme no pudo advertir que dicha

calificación correspondía a la meta 9; por lo tanto no pudo inconformarse por la calificación que le asignó el evaluador de acuerdo con los Lineamientos de inconformidades.

En este sentido al no ser una situación imputable al inconforme y no causarle un perjuicio toda vez que en su escrito de inconformidad en su momento no se pudo inconformar por la calificación que obtuvo en la Meta 9 motivo por el cual no presentó argumentos y pruebas que demostraran el merecimiento de una calificación mayor, ni tampoco se solicitó al evaluador la motivación y soporte documental sobre el cual se apoyó para asignarle la calificación al C. Herrera Campos, por lo que esta Dirección Ejecutiva aplicable el Principio de derecho denominado *'in dubio pro operario'* que dimana del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo –supletorio en este asunto- y que establece lo siguiente:

“Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador”.

Esto es así porque no se pueden lesionar los derechos de los trabajadores en caso de insuficiencia o duda de las normas correspondientes. En consecuencia, lo que procede es ordenar la reponderación de la calificación de 5.756 que aparece el recuadro del *“Dictamen”* en la columna calificación final de la fila correspondiente al Secretario Ejecutivo, para lo cual se promediarán las calificaciones obtenidas en la metas asignadas a los equipos de trabajo en que colaboró y presentar un nuevo dictamen con el promedio que se obtenga, en estricto apego a la fracción II del artículo 11 de los Lineamientos para la Evaluación que indica lo siguiente:

Artículo 11. En caso de que el evaluado se haya desempeñado, durante el ejercicio que se evalúa, en dos o más cargos/puestos del Servicio, por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se aplicarán los siguientes criterios:

I...

II. Para el factor de logro del equipo se promediarán las calificaciones obtenidas en las metas asignadas a los equipos de trabajo en que colaboró.

II...

4. Continuando con el estudio de esta inconformidad, ahora se analizará lo correspondiente a la meta número 5 del factor Logro individual.

Al respecto el inconforme, en su escrito expresó lo que a la letra se indica:

[...]

Segundo: Evaluación de la meta individual número cinco la que transcribo a continuación: "Actualizar el Censo vehicular de manera trimestral, con la finalidad de recabar la información de los vehículos que se encuentran asignados a sus Juntas Locales Ejecutivas incluyendo las Juntas Distritales Ejecutivas que permita conocer e identificar las necesidades que existen en relación a las unidades, en el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013". Para esta meta 5 en el formato que obtuve del Sistema Integral de Información del Servicio profesional Electoral denominado "Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual 2013", en el relativo a "Logro individual", del que se anexa copia ANEXO DOS, el Lic. Román Torres Huato, Director Ejecutivo de Administración, en el "Puesto Evaluado: Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo", en la meta individual 5 (cinco), me asigna una calificación de 8.333. Esta calificación no es acorde a los soportes documentales debido a que el único criterio de eficiencia establecido para esta meta individual es el relativo a "OPORTUNIDAD", la discrepancia de criterios seguramente se debe a que si bien es cierto que remití un correo de cumplimiento con su respectivo oficio JL-QR/5258/2012, de fecha 14 de octubre de 2013, en dicho oficio hago alusión a que se mandó la información desde el día ocho de octubre de 2013, a través de la cuenta de correo del jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios de esta Junta Local, del que agrego copia ANEXO TRES constante de cuatro fojas útiles, de tal soporte documental es evidente que la información para el cumplimiento de la meta se envió el octavo día natural posterior al término del periodo, por lo que debió ser calificada con el "Nivel Alto" en el criterio de eficacia, lo que se ajusta a lo establecido en dicho criterio, el que establece: "Enviar el informe del avance a la dirección de recursos materiales y servicios entre el día 1 y 10 naturales posterior al término del periodo". Por lo que solicito se modifique la calificación

asignada de conformidad a lo aquí manifestado, puesto que la calificación para la meta 5 debe ser de 10 (diez). Lo anterior, porque como se mencionó si se formalizó el cumplimiento de la meta el día 15, la misma ya se había cumplido el día 8 de octubre de 2013.

[...]

Las pruebas que aportó el inconforme, se relacionan a continuación:

Anexo 1

- Dictamen de resultados de la Evaluación Anual 2013 del C. Herrera Campos con relación al Factor Logro en equipo.

Anexo 2

- Dictamen de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2013 del C. Herrera Campos con relación al Factor Logro Individual.

Anexo 3

- Correo electrónico de fecha 8 de octubre de 2013, a través del cual el C. Daniel Eulalio Ruiz Trujano, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, envió al Lic. Román Torres Huato, quien se desempeñó como Director Ejecutivo de Administración, el Censo Vehicular de las unidades asignadas al Instituto Electoral en Quintana Roo. Asimismo, informó que respecto a la balanza en tercer nivel no se envió reporte debido a que el Sistema Integral para la Gestión Administrativa no lo permitió.
- Formato del censo vehicular de las unidades asignadas al instituto Electoral en Quintana Roo.
- Correo electrónico del 15 de octubre de 2013, a través del cual el inconforme remitió al Biol. Armando Contreras León, Director de Recursos Materiales y Servicios, el oficio No. JL-QR/5258/2013 y el Censo vehicular de la Junta Local y Distritales en Quintana Roo.

También informó que no se remitió el reporte de la balanza a tercer nivel, porque el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), no lo permitió.

- Oficio Núm. JL-QR/5258/2013 de fecha 14 de octubre de 2013, a través del cual el inconforme informó al Biol. Armando Contreras León, Director de Recursos Materiales y Servicios, del cumplimiento de la meta individual 5, por lo que remitió en archivo electrónico el Censo vehicular y también informó por lo que respecta a la balanza a tercer nivel que no se envió debido a que el Sistema Integral para la Gestión Administrativa, no permitió generar el reporte.

Por su parte el Lic. Román Torres Huato ex Director Ejecutivo de Administración, no emitió pronunciamiento alguno ni envió a la Dirección Ejecutiva soporte documental que avalen el origen de la calificación que impugna el inconforme respecto de la Meta individual 5, no obstante que dicha solicitud se efectuó en tiempo y con las formalidades requeridas.

Dicha solicitud se efectuó con fundamento en el artículo 10 de los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades, el cual a la letra se cita:

***Artículo 10.** La DESPE, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitan valorar debidamente los hechos manifestados por el evaluado en su escrito de inconformidad, solicitará al evaluador Jerárquico y/o Normativo, según corresponda las motivaciones y los soportes con los cuales haya apoyado su calificación, mismos que deben de obrar en el Acuerdo de Desempeño, la Bitácora de Desempeño y aquellas que se hayan registrado oportunamente en el Sistema Automatizado que se haya utilizado para aplicar la evaluación del ejercicio que corresponda. El evaluador está obligado a señalar con claridad los argumentos que sirvieron de base para emitir la calificación por la que se inconforma el evaluado. [Énfasis añadido]*

En este sentido, el Lic. Román Torres Huato, ex Director Ejecutivo de Administración, disponía de cierta temporalidad para remitir la información y documentos solicitados

mediante oficio núm. INE/DESPE/0989/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, que fue notificado el 15 del mismo mes y año, señalado en el Resultando IX de la presente resolución, periodicidad prevista en el artículo 12 de los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades, el cual dispone lo siguiente:

***Artículo 12.** El escrito que contenga lo previsto en los artículos 10 y 11 de los presentes Lineamientos, deberá de ser remitido a las DESPE en un plazo que no excederá los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya sido notificado. Los argumentos que los evaluadores remitan fuera del término establecido se considerarán extemporáneos y no serán valorados. [Énfasis añadido]*

Es preciso mencionar que lo antes dispuesto fue hecho del conocimiento del evaluador en el oficio por el cual se le requirieron evidencias documentales y argumentos; y al haber omitido pronunciarse al respecto, los argumentos y pruebas que ofrece el C. Octavio M. Herrera Campos, quien se desempeñó como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, actualmente ocupa el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, deben tenerse por ciertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de inconformidades, que dice lo siguiente:

***Artículo 15.** En el supuesto de que el evaluador Jerárquico o Normativo, no remita a la DESPE los argumentos y pruebas señaladas en el Acuerdo de Desempeño, la Bitácora de Desempeño y aquellas evidencias registradas oportunamente en el Sistema Automatizado utilizado para aplicar la evaluación del ejercicio que corresponda, se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado. [Énfasis añadido]*

Esto es así porque de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al inconforme violentándose la garantía constitucional de audiencia, al valorar solo lo que el arguyente y documento sin confrontarlo con argumentos y pruebas por parte de su evaluador.

Por todo lo expuesto, se determina que es procedente ordenar la reposición de la Evaluación del miembro del Servicio inconforme, únicamente en lo referente a la Meta 5 del factor Logro individual.

En cuanto a la reposición de la calificación que obtuvo el inconforme en la Meta individual 5, es importante señalar que no va a poder realizarla el evaluador original Lic. Román Torres Huato, ya que dejó de fungir como Director Ejecutivo de Administración, por lo que en este caso es aplicable el artículo 22 fracción II de los Lineamientos de Evaluación, que señala lo siguiente:

“Artículo 22. En todo caso, podrá y le corresponderá evaluar a quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea Superior Jerárquico o Normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

I. [...]

II. Para el factor Logro Individual, el evaluador será invariablemente el Superior Normativo que al momento de la aplicación de la evaluación tenga bajo su responsabilidad y resguardo los elementos documentales necesarios para realizar esta valoración.

III. [...]”

En consecuencia, la reposición de la calificación de la Meta 5 del factor Logro Individual, la realizará el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, actual Director Ejecutivo de Administración, en su calidad de Superior Normativo ya que tiene bajo su responsabilidad y resguardo los elementos documentales con los que fue valorado el inconforme.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 201 del Estatuto, se:

Resuelve

Primero. Se determina procedente la reponderación de la calificación de 5.756 que aparece el recuadro del "Dictamen" en la columna calificación final de la fila correspondiente al Secretario Ejecutivo, para lo cual se promediarán las calificaciones obtenidas en la metas asignadas a los equipos de trabajo en que colaboró el C. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo; de conformidad con lo analizado en el considerando 3 de esta resolución.

Segundo. Se ordena la reposición de la Meta 5 del factor logro individual del C. Octavio M. Herrera Campos, evaluada por el Lic. Román Torres Huato, cuando se desempeñó como Director Ejecutivo de Administración, por las razones expuestas en el considerando 4 de esta resolución.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPE correspondiente al ejercicio 2013, al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, para que lleve a cabo la reposición ordenada a fin de cumplir con lo previsto en el resolutivo Segundo de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine la reposición de la evaluación y lleve a cabo la reponderación ordenada en el resolutivo Primero, y en su oportunidad, presente a la Junta General Ejecutiva el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 201 del Estatuto.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al C. Octavio M. Herrera Campos, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo y al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, para los efectos legales a que haya lugar.